



**Universidad del
Rosario**

**Poder ser en el derecho:
La legalidad como una narrativa que enmarca la vida**

**To-be in law:
Legality as a narrative that frames life**

Autor
Juan José Velásquez Alarcón

Director
Héctor David Rojas Villamil

Trabajo de grado para optar por el título de abogado

**Facultad de Jurisprudencia
Jurisprudencia
Universidad del Rosario**

**Bogotá - Colombia
2025**

Poder ser en el derecho:

La legalidad como una narrativa que enmarca la vida¹

To-be in law:

Legality as a narrative that frames life

Juan José Velásquez Alarcón²

Resumen

Cada individuo tiene una propia narrativa de la que es autor. Esta es su vida. Sin embargo, esta es afectada por factores externos que se hacen coautores de su historia. El derecho irrumpe aquí como un criterio determinante de validez dentro de las posibilidades de ser que un individuo quiere darle a su vida. Así pues, un propósito es válido y tiene sentido en la medida en la que sea legalmente-posible. La acción ilegalmente-posible deriva en el regret (lamento) o en el desarraigo, lo que genera un conflicto en el individuo al no poder ser parte del sistema jurídico.

Abstract

Each individual has its own narrative from which its author. This is its life. Nevertheless, it is affected by external factors that become co-authors of its story. Law irrupts here as a determinant criterion of validity over the self-possibilities that an individual wants to give to its own life. Then, a life purpose is valid and has meaning in the extent that it could be legally-

¹ Trabajo resultante de la opción de grado en *Investigación Asistida* en el Semillero de Teorías de la Justicia, dirigido por el profesor Héctor David Rojas Villamil.

² Estudiante de undécimo semestre de Jurisprudencia y doble programa con Filosofía en la Universidad del Rosario. Miembro del Semillero de Teorías de la Justicia adscrito a la Universidad del Rosario. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2020-0056>. Correo institucional: juanj.velasquez@urosario.edu.co.

possible. The illegally-possible action leads into regret or in uprootedness, which generates a conflict on the individual not allowing it to belong in the law system.

Palabras clave

Identidad, sentido, interpretación, lógica, derecho

Key Words

Identity, meaning, interpretation, logic, law

“La noción de derecho, al ser de orden objetivo, no se puede separar de las nociones de existencia y realidad”

Simone Weil (1996, p. 23)

Introducción

Una de las mayores claves de la hermenéutica para Gadamer consiste en que “el que quiere comprender un texto tiene que estar en principio dispuesto a dejarse decir algo por él” (2007, p. 335). Parece una consideración evidente, mas no creo que sea así. Al estudiar derecho, sus reglas, principios e incluso los casos a través de la jurisprudencia, sentirse impactado por la realidad no es una tarea fácil. Esta perspectiva puede cambiar cuando uno inicia a llevar casos y conocer la narrativa de las personas que buscan una respuesta en el derecho para sus problemáticas.

Los problemas pueden ser mejor vistos como las necesidades de una persona, que, como postuló Simone Weil (1996), pueden clasificarse entre físicas y espirituales -o ‘del alma’-. El derecho se configura como una herramienta que permite que la persona pueda alimentarse para satisfacer estas necesidades.

La principal de las necesidades del alma es el orden (Weil, 1996). Este se establece como una unidad de los propósitos de un individuo que, desde su autenticidad (Benjamin, 1936), develan el sentido de su vida (MacIntyre, 2007). Cuando una persona puede dar cuenta de por qué hace algo, *actuar*, significa que se encuentra dentro de un conjunto de historias que conforman su vida. Estas son los roles que ejerce en la sociedad, como ser estudiante, profesor, hijo, padre o madre, hermano, profesional, técnico, entre otros. Cada rol es correspondido por una identidad práctica, que logra su unidad y coherencia a través de la identidad moral inherente a la cualidad de ser persona (Korsgaard, 1996). Las historias pueden contarse como una sola, siendo esta la narrativa de una persona (MacIntyre, 2007).

El autor de esta narrativa, denominada vida, juega en un mundo en el que tiene unas garantías mínimas que le van a dar las condiciones para poder existir como sujeto moral. Estos son los derechos positivos (Weil, 1996). Sin embargo, el derecho se encarga de regular su construcción como sujeto práctico, pues establece reglas para que pueda-ser o no-pueda-ser dentro de lo que considera válido. De esta forma, el derecho es un coautor que enmarca la narrativa propia de cada persona (MacIntyre, 2007). Entonces, interpretar esta narrativa es esencial para poder brindar una respuesta que satisfaga sus necesidades.

El derecho funciona a través del *libro maestro*, que es un modelo abstracto compilador de todas las normas de un ordenamiento jurídico. Cada posible interpretación del *Libro Maestro* da lugar a un *Sistema Maestro*. El *Sistema Maestro* se sostiene bajo el principio de completitud, que “en todo sistema jurídico hay normas que proveen fundamentos para resolver todo caso posible” (Alchourrón, 2000, p. 14). En ese sentido, el derecho es un sistema completable en el tiempo, en el que todo posible-actuar de una persona debería estar regulada jurídicamente.

La lógica modal estudia la verdad o falsedad de proposiciones conforme a posibilidades y necesidades (Páez, 2007). Las identidades prácticas que desarrolla una persona a lo largo de su

vida se dan en el espacio y el tiempo. Consecuentemente, ambos factores están aunados dentro de la lógica modal. Por un lado, el espacio está dado por el contexto jurídico en el que una persona está arrojada en el mundo y sus marcos de legalidad o ilegalidad como parámetros de validez. Así pues, el espacio presente es necesario y la acción futura puede ser legalmente posible o ilegalmente posible. Consecuentemente, el espacio está relacionado con la lógica modal deóntica en la que el derecho funge como coautor de historias. Por otro lado, el tiempo es el marco en que las decisiones pasadas y presentes se juegan los mundos posibles futuros. En este sentido, el tiempo está relacionado con la lógica modal tensa (*tense logic*).

Cada decisión implica un mundo futuro posible legal o ilegal, en el que la identidad moral es necesaria y las identidades prácticas contingentes conforme a las obligaciones propias del rol asumido con la acción ejercida (Kripke, 1971). En la historia de cada autor existen propósitos que motivan la toma de decisiones. La unidad de estos propósitos es el sentido de la vida (MacIntyre, 2007). La pregunta por el sentido de la vida no es una cuestión unívoca, es decir, que tenga una única interpretación. Tampoco es equívoca, pues no todas las interpretaciones son válidas al estar sometidas a un contexto jurídico. En ese sentido, la hermenéutica analógica es una metodología que permite interpretar el sentido de la vida como un horizonte que puede enmarcarse dentro del derecho en el tiempo (Beuchot, 2014a).

La forma en la que un individuo se juega sus propósitos de vida dentro de un marco regulatorio que le permite ser o no-ser resulta una problemática relevante, puesto que la interpretación de una narrativa particular debe ser congruente con una general para ser válida en el mundo. Por eso, esta investigación tiene como cuestión principal: *¿cuál es el rol que cumple el derecho como narrativa interpretativa del sentido de la vida de una persona?*

El objetivo de este trabajo es analizar el rol que cumple el derecho como narrativa que permite interpretar el sentido de la vida de una persona. Para ello, la primera parte de este texto pretende

presentar la relevancia del problema, por lo que expone la conceptualización de la identidad, el sentido de la vida y la unidad. En el segundo apartado pretendo establecer un puente interpretativo entre el sentido de vida de una persona y el derecho a través de las nociones de hermenéutica clásica y hermenéutica analógica. El tercer acápite presenta un modelo que capte la toma de decisiones de un individuo desde la lógica modal tensa y deóntica para darle sentido a su vida dentro del derecho y sus posibles consecuencias. La cuarta sección desarrolla aquellas posibles situaciones en la que el sentido de vida de una persona queda por fuera del derecho. En ese marco, se trabajan tres posibilidades: el lamento (*regret*), el desarraigo y un lamento-desarraigado. El trabajo ofrece sendos ejemplos para las posibilidades.

La tesis que este texto propone es que el derecho es una herramienta interpretativa del sentido de la vida de una persona en la medida de que es coautor de su narrativa. En ese sentido, valida la unidad de propósitos de vida de un individuo al ser legalmente posibles a futuro o los invalida al ser ilegalmente posibles. La hermenéutica analógica sirve como herramienta que permite interpretar la validez correlativa de ambas narrativas. Incurrir en una acción u otra implica estar dentro o fuera del sistema jurídico. Al quedar fuera de la validez del sistema jurídico el individuo puede experimentar lamento (*regret*) al haber decidido no pertenecer a él, desarraigo al no estar en él por circunstancias externas o un lamento-desarraigado al decidir estar por fuera de él propiamente y quedar por fuera de él por circunstancias externas. El rol que debería ejercer un abogado en estas circunstancias es acercar el derecho a quienes están por fuera de él y, de tal forma, ayudarles en brindar las condiciones de posibilidad para satisfacer su sentido de vida.

Este es un estudio filosófico del derecho basado en una metodología cualitativa de interpretación y análisis de textos filosóficos que tienen un impacto dentro del pensamiento jurídico. El uso de ejemplos deriva al trabajo en el marco de un estudio socio-jurídico al aplicar la hermenéutica analógica dentro de casos particulares. Este texto tiene una impronta personal, porque está basado en el impacto de inquietudes y experiencias que tuve a lo largo de estudiar

derecho y filosofía. Por ello, su escritura varía entre la primera persona -yo-, y para dialogar con los otros utiliza el *uno* -en sentido Heideggeriano (1927)-.

I. La vida impactada por el derecho

“Las historias se viven antes de ser contadas - excepto en el caso de la ficción”³

Alasdair MacIntyre (2007, p. 227)

Una de las principales inquietudes que tuve a lo largo de mi vida universitaria fue preguntarme cuál es mi lugar en el mundo. Pienso que no tiene una respuesta definitiva, pero se pueden identificar ciertos matices para responderla. Uno de ellos es reconocer los roles que cada quien ejerce en la sociedad y las historias que podemos contar a través de estos para poder determinar propósitos y dar cuenta de lo que se ha hecho y quiere hacerse. Las posturas filosóficas de Alasdair MacIntyre (2007) y Christine Korsgaard (1996) son funcionales para conceptualizar este matiz.

Los casos que llevé durante mi etapa de estudiante del Consultorio Jurídico y practicante en derecho también han sido fuertes estímulos para pensar sobre el rol que la legalidad cumple en nuestras vidas. Como alguna vez dijo mi profesor de *Teoría General del Proceso* “ser abogado implica estar al borde de un abismo entre lo legal y lo ilegal”. Cuando uno conoce las problemáticas legales de alguien, requiere enmarcar los propósitos de su narrativa individual dentro del derecho para dar una respuesta. La complejidad de la vida misma hace que poder enmarcar los problemas jurídicos de alguien dentro del derecho sea un reto, incluso en aquellos

³ Traducción propia del original: “Stories are lived before they are told - except in case of fiction” (MacIntyre, 2007, p. 227)

casos en los que se presenta la dificultad adicional de no poder enmarcarlos, en el que la vida sigue sometida al derecho. Estas problemáticas pueden describirse como necesidades físicas o espirituales, en el sentido de Simone Weil (1996), que implican una reciprocidad de obligaciones individuales frente al mundo y viceversa de las que surge el derecho.

Los propósitos de este acápite son, primero, definir la identidad a partir de una narrativa personal y los roles que se ejercen en el mundo desde las perspectivas filosóficas de MacIntyre y Korsgaard y, segundo, determinar el rol que el derecho cumple frente a esta narrativa personal.

Todas las mañanas uno se levanta y piensa qué va a hacer en ese día. De pronto desayunará algo, se encontrará con alguien, se desplazará a algún sitio, entre otras cosas. Si se pregunta el porqué de cada una de esas acciones, la probable respuesta sea una razón. Para Korsgaard (1996) el hecho de poder dar razones sobre las acciones realizadas es muestra de que el ser humano tiene conciencia sobre sí mismo (*self-consciousness*). Este es el punto de partida de su propuesta de una teoría de la normatividad, en la cual defiende que la autonomía es fuente de obligación, sobre todo ante uno mismo, y que los seres humanos tienen obligaciones morales inherentes.

La reflexión es el núcleo de la autonomía propuesta por Korsgaard (1996). Cuando una persona actúa, lo hace conforme a un fin, que corresponde al conjunto de obligaciones que se derivan de un rol que uno ejerce. Por ejemplo, si soy estudiante, he de asistir a clase -acción- para aprender -fin-. Conforme a las posturas de la autora, pueden deducirse varias conclusiones de este caso. Primero, que el *ser* estudiante es un rol que se configura como una *identidad práctica* de uno, es decir, como “una descripción bajo la cual uno se valora a sí mismo, (...) en la cual uno encuentra que su vida vale la pena de ser vivida y sus acciones como valiosas para ello”

(Korsgaard, 1996, p. 101)⁴. Segundo, que la identidad práctica de ser estudiante implica la obligación de atender a los estudios por medio de ir a clase. Tercero, que el *buen* estudiante decidirá asistir a clase porque fue consciente (*self-conscious*) de la obligación (razón) que tenía bajo su rol. La reflexión (*reflection*) que este estudiante pudo llevar a cabo es muestra de su autonomía.

Korsgaard comprende la autonomía como “comandarse a uno mismo para hacer lo que piensa que podría ser una buena idea por realizar, pero que, en esa medida, depende de quién uno piense que es” (1996, p. 107)⁵. Actuar se enmarca en lo *bueno*, que apunta hacia aquello que es finalidad y motivo de importancia de la vida de uno, y lo *correcto*, que señala las acciones que hay que efectuar para ello. La cuestión de lo bueno y lo correcto no surge únicamente de la identidad práctica contingente, que implica obligaciones prácticas -de hacer algo frente a algo-, sino que debe darse de alguna forma necesaria. Por ello, la autora propone la *identidad moral* (*moral identity*), a modo de argumento trascendental, que le es inherente a las personas por el hecho de ser personas y es fuente de obligaciones morales.

La identidad moral necesaria permite que haya congruencia en el actuar bien y correctamente en las identidades prácticas contingentes que el individuo asuma en la sociedad. La autoridad de la reflexión (*authority of reflection*) frente a la *identidad práctica* asumida permite adquirir concepciones internas sobre lo bueno y correcto para actuar. De tal forma, el argumento de Korsgaard (1996) se completa al haber autonomía y obligación moral en los individuos.

⁴ Traducción propia del original: “It is better understood [the practical identity] as a description under which you value yourself, a description under which you find your life to be worth living and your actions to be worth undertaking” (Korsgaard, 1996, p. 101).

⁵ Traducción propia del original: “Autonomy is commanding yourself to do what you think it would be a good idea to do, but in that turn depends on who you think you are” (Korsgaard, 1996, p. 107).

Dar razones de nuestras acciones no es únicamente muestra de reflexividad y adherencia a identidades prácticas. A través de estas uno puede responder a quién es uno en el contexto particular de la identidad práctica cuestionada, pero la pregunta ahora es cómo puede darse cuenta de uno en todas sus identidades prácticas como muestra del 'yo'. En este punto es relevante presentar la crítica que hace Alasdair MacIntyre (2007) a dos corrientes contemporáneas de la filosofía: la analítica y el existencialismo. Para el escocés, ambas incurren en el defecto de fragmentar al individuo. La analítica por analizar detalladamente la acción particular, sin tener en cuenta los diferentes contextos en los que se encuentra inmersa. La existencialista por separar la individualidad (*self*) de los roles en la sociedad.

La unidad del carácter es clave para explicar el ejercicio de la virtud en diferentes circunstancias de la vida. Para MacIntyre (2007) es contradictorio decir que una persona es virtuosamente honesta en el ámbito de su trabajo, pero que en su tiempo libre se caracteriza por el contrario. En ese sentido, la pregunta por considerar la vida humana como un todo se hace relevante.

Retomemos el ejemplo de la rutina diaria. El porqué responde a las razones que dan lugar a la reflexión sobre una identidad práctica concreta, sin embargo, queda en cuestión el sentido completo de la rutina e incluso lo que se salga de ella. La acción es para MacIntyre “algo por lo que alguien es responsable, sobre lo que siempre es apropiado preguntarle al agente por una consideración inteligible” (2007, p. 224)⁶, que además le es atribuible un carácter histórico en el tiempo. Al ser inteligible, la acción da cuenta de las creencias, pasiones, motivos y propósitos que hay en ella, así como permite determinar su autoría. Para poder identificar y comprender

⁶ Traducción propia del original: “It is therefore to understand an action as something for which someone is accountable, about which it is always appropriate to ask the agente for an intelligible account” (MacIntyre, 2007, p. 224).

satisfactoriamente lo que alguien hace es necesario que se contextualice su acción dentro de una serie de narrativas en las que está inmerso. Así, MacIntyre (2007) convierte al agente en autor de la narrativa de su propia vida.

La acción y la historia son dos términos que se requieren mutuamente. MacIntyre comprende que una historia es una “narrativa dramática representada en la que los personajes son también los autores” (2007, p. 230)⁷. Por esta relación, toda acción que emprenda un autor no se realiza en un vacío, es decir, que comience de cero, sino que entra en medio de una narrativa que inició tiempo atrás. En esta narrativa confluyen otros autores que también actúan, por lo que es necesario precisar que la propia narrativa es constantemente afectada por la coautoría que tienen los otros en uno. En ese sentido, uno es autor de su propia narrativa y el mundo, con sus factores, coautor de esta, puesto que al nacer entramos en un contexto que no depende de nosotros y en el que ya existían ciertas narrativas previas. Por eso, MacIntyre considera que “solo en la fantasía vivimos la historia que deseamos” (2007, p. 228)⁸.

La acción es tanto teleológica, porque tiene una finalidad, e impredecible, pues no se conocen sus efectos a futuro. La tesis principal de MacIntyre consiste en que “la persona es esencialmente un animal narrativo en sus acciones y prácticas, así como en sus ficciones. Ella no es esencialmente, pero se convierte a lo largo de su historia, en una narradora de historias que aspiran a la verdad” (2007, p. 231)⁹. Entonces, la pregunta por el ‘¿qué debo hacer?’ (*what*

⁷ Traducción propia del original: “What I have called a history is an enacted dramatic narrative in which the characters are also the authors” (MacIntyre, 2007, p. 230).

⁸ Traducción propia del original: “Only in fantasy do we live what story we please” (MacIntyre, 2007, p. 228).

⁹ Traducción propia del original: “Man is in his actions and practice, as well as in his fictions, essentially a story-telling animal. He is not essentially, but becomes through his history, a teller of stories that aspire to truth” (MacIntyre, 2007, p. 231)

am I to do?) está precedida por la de ‘¿de cuál historia o histories me encuentro siendo parte?’ (*of what story or stories do I find myself a part?*) para comprender cuál es la acción que se corresponde a la narrativa bajo la cual uno participa. Las acciones nunca son aisladas, pues hacen parte de la unidad del carácter del cual surge la identidad como individualidad (*selfhood*).

El derecho es una de esas narrativas previas a la existencia de la persona. Al nacer, el individuo no solamente llega a un mundo físico, sino que comienza su existencia jurídica como *persona natural* (Código Civil, art. 90). En derecho civil personas, una de las primeras clases en la carrera de derecho, una de sus cátedras consiste en explicar los ‘atributos de la personalidad’, entre los que se encuentra el estado civil. En la legislación colombiana, el estado civil refiere a la “situación jurídica [de una persona] en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley” (Decreto 1260, 1970, art. 1).

En el estado civil se confiere la obligación de inscribir los hechos sujetos a registro, dentro de los que se encuentra el nacimiento y muerte de una persona. Esto confiere un marco temporal inicial en el que el derecho ejerce su influencia en la vida de una persona, haciéndose un coautor de su historia o narrativa. Por lo tanto, toda acción que pretenda realizar un individuo debe tener en cuenta de que ya está siendo parte de, por lo menos, una historia: la del derecho.

II. La interpretación de la vida para captar su sentido

“La hermenéutica tiene que partir de que el que quiere comprender está vinculado al asunto que se expresa en la tradición, y que tiene o logra una determinada conexión con la tradición desde la que habla lo transmitido”

Hans-Georg Gadamer (2007, p. 365)

Dar cuenta de las acciones que uno realiza en la vida da lugar a situarlas dentro de una narrativa, pero también permite preguntar por el sentido de esta. Parte de las características de la inteligibilidad de la acción es poder sentir que uno es “el sujeto de una historia que me es propia y no de alguien más, que tiene su propio sentido particular” (MacIntyre, 2007, p. 232)¹⁰. Así pues, la pérdida de sentido (*meaningless*) es una consecuencia de hacer la acción ininteligible, es decir, que carece de un propósito o finalidad. Por eso, la primera de las necesidades del alma que identifica Simone Weil (1996) es la del orden, debido a que es la que conecta al individuo con su destino universal al permitirle distinguir entre necesidad, fantasía y vicio, y combinar en equilibrio las necesidades.

Este acápite tiene como objetivo presentar la hermenéutica clásica y la hermenéutica analógica como métodos de interpretación del sentido de la vida frente al derecho. Para ello, primero, expone el concepto de autoridad hermenéutica en Gadamer y lo retoma como autoridad de la reflexión en Korsgaard, y, segundo, analiza los conceptos de tradición desarrollados por Gadamer y MacIntyre. Ambos caminos teóricos conducen a la hermenéutica analógica, que funge como un puente entre sentido de la vida un símbolo y su interpretación para plantear el modelo lógico-modal.

¹⁰ Traducción propia del original: “I am the *subject* of a history that is my own and no one else’s, that has its own peculiar meaning” (MacIntyre, 2007, p. 232).

La comprensión es una tarea constante de plantear la conceptualización correcta sobre las cosas a partir de la verificación de su anticipación. En este punto es clave remitirse al círculo hermenéutico en el que Gadamer (2007) basa su modelo interpretativo a partir de las consideraciones de Heidegger (1927). Siendo así, el punto de partida de toda interpretación es el prejuicio, que ha de concebirse como aquellas preconcepciones que uno tiene frente a la cosa. Este acercamiento debe ser enfrentado a un juicio, por medio del cual se verifica hasta qué punto tal anticipación es acorde con su conceptualización correcta¹¹. Consecuentemente, uno llega al concepto como resultado de este proceso. Por eso, para Gadamer “la interpretación empieza siempre con conceptos previos que tendrán que ser sustituidos progresivamente por otros más adecuados” (2007, p. 333), que constantemente se re proyectan para llegar a una comprensión más adecuada. Esto hace de la hermenéutica un proceso completable y no completo en el tiempo.

El prejuicio está situado históricamente en medio de la comprensión de dos factores: la autoridad y la tradición. Para Gadamer, el concepto de tradición ha sido incomprendido al verse como una imposición o dominio de conocimiento, incluso confundido como una ‘obediencia ciega’. Un acercamiento más preciso de este concepto consiste en reconocer que existen sujetos u objetos que pueden ser fuente de un mayor conocimiento por su trayectoria (Gadamer, 2007). Justamente por el análisis que se hace sobre el prejuicio de autoridad en el círculo hermenéutico es que se evita, en la mayor medida posible, en la falacia de autoridad.

El derecho es una autoridad en la vida del individuo. Por la ley un individuo entra a existir como *persona natural* y por ella misma deja de serlo. Entonces, esta coautoría del derecho en la narrativa de una persona se realiza bajo la figura de la ‘autoridad’. Esta autoridad acontece

¹¹ Por eso, Gadamer precisa que el carácter de prejuicio no implica juicio falso, sino que es una posibilidad de ser valorado positiva o negativamente a través del proceso del círculo hermenéutico.

de reconocer al derecho como un medio legítimo para garantizar los fines del Estado, que, se supondría, convienen al individuo al ser parte de él. Esto podría funcionar analógicamente como la metáfora de la sociedad como cabeza y el individuo como miembro, que le da sentido a la vida política (Aristóteles, 1974).

La autoridad del derecho implica que el individuo debería obedecer sus normas para guiarse en su destino universal. Esta obediencia ocurre con la premisa de que “el reconocimiento de la autoridad está siempre relacionado con la idea de que lo que dice la autoridad no es irracional ni arbitrario, sino que en principio puede ser reconocido como cierto” (Gadamer, 2007, p. 348). Considero que esta obediencia tiene dos instancias: como una necesidad del alma, desde la perspectiva de Weil (1996), y como un juicio razonable de seguir unas reglas al haber asumido el rol de ciudadano como una identidad práctica, a partir de Korsgaard (1996).

La obediencia como una necesidad del alma parte de la doble instancia de “obediencia a las reglas establecidas y obediencia a los seres humanos vistos como jefes” (Weil, 1996, p. 31). Para la autora, comprender la obediencia implica reconocer el consentimiento que se da para ser guiado. Por eso, considero que cuando ella refiere a ‘quien es visto como jefe’ corresponde al sentido de autoridad gadameriano y que el rol del derecho como coautor se deriva como una necesidad propia del alma. En complemento, Korsgaard (1996) argumenta que la sujeción a las leyes no anula la autonomía de un individuo, ya que el ser ciudadano implica tomar decisiones conjuntas y, por ende, no ser libre para actuar bajo las razones privadas. Así pues, bajo la autoridad de la reflexión que postula la autora, la acción individual debe ser pensada a la luz de las propias razones, pero siempre que estas sean coherentes con la identidad moral y la identidad práctica de ser ciudadano.

La tradición es la otra fuente de los prejuicios. Gadamer (2007) introduce la tradición como una autoridad de lo transmitido, pues es el fundamento de la validez que tienen las costumbres

que las personas realizan. La tradición es una conservación que se hace presente en los cambios históricos y que su autenticidad depende de su cultivo, afirmación y pertenencia. La influencia de esta en la narrativa personal es evidente, pues consiste en un pasado que se hereda dentro de un presente que es vivido. Para MacIntyre (2007), estar en una tradición implica que uno se inserta en una narrativa que ha perseguido bienes (*goods*) de generación en generación. Por consiguiente, la tradición es históricamente extendida y socialmente incorporada.

Un acercamiento entre MacIntyre y Gadamer se da cuando este último considera que “las grandes realidades históricas, sociedad y Estado, son siempre en realidad determinantes previos de toda “vivencia”” (2007, p. 144). Estos coinciden en que la existencia es como un hecho histórico, en el cual nos antecede la carga de un pasado expresada en términos de autoridad y tradición. El derecho positiviza algunas tradiciones en forma de regla o incluso utilizando la costumbre como fuente de derecho. Siendo así, el derecho es tanto una autoridad como tradición que debe tenerse en cuenta al momento de interpretar el sentido de vida de una persona.

La hermenéutica analógica es un método interpretativo propuesto por el filósofo mexicano Mauricio Beuchot (2014a). El autor propuso este método como una interpretación en búsqueda de un sentido que permita mantener el valor de verdad del signo o símbolo. Considero pertinente este método porque permite tender un puente entre la equivocidad, que permite múltiples valores de verdad, con la univocidad analítica, que parte de una única verdad posible. Beuchot (2014a) clasifica la analogía en tres tipos: la de desigualdad, la de atribución y la de proporcionalidad.

El sentido de la vida, como ese cúmulo de proyectos a futuro de un individuo que se enmarcan entre la autoridad y tradición del derecho, puede ser asimilado como un símbolo. Este tránsito es posible a través de la analogía de atribución, puesto que “la razón o noción significada por

el nombre sirve de polo o término por relación en la cual los significados son diversos y guardan una jerarquía” (Beuchot, 2014a, p. 18). Este símbolo del sentido de la vida tiene inmersas unas acciones en el presente, que vinieron precedidas de un pasado, y que tienen un efecto a futuro como será el caso que x (*it will be the case that x*) (Prior, 1968).

En este punto, cada acción implica un mundo posible a futuro, del cual puede ser posible analizar si aquel propósito se acomoda o no a derecho. Por lo tanto, aquí el derecho funge como un determinante de validez del sentido de la vida, cuyo tránsito de un modelo equívoco en el que todos los propósitos de vida son válidos y posibles, se convierte en uno analógico, porque existen unas restricciones a la validez de esa posibilidad. La propuesta de este modelo se trabajará en el siguiente acápite.

III. El tránsito al modelo

“El derecho puede verse como una herramienta para organizar la forma
de vida de una determinada sociedad”

Carlos Alchourrón (2000, p. 12)

El sentido de la vida funciona como un símbolo, cuya interpretación puede efectuarse por medio de la hermenéutica analógica. Por esta vía, puede captarse el sentido del propósito para ser traducido dentro de un modelo lógico-modal. Este apartado se compone de dos partes. En primer lugar, una presentación de las reglas con las que funciona este modelo y, en segundo lugar, una exposición del modelo.

i. Reglas del modelo

La lógica proposicional funciona para predicar sujetos, es decir, atribuirles características. La lógica modal es una de las formas de trabajar las proposiciones dentro de las posibilidades o necesidades (Páez, 2007). Dentro de los distintos tipos de lógica modal, pueden identificarse la deóntica –‘sistema D’- y la tensa¹². Ambos sistemas me parecen pertinentes para construir el modelo representativo del derecho como herramienta interpretativa de la vida, ya que el sujeto como arrojado en el mundo implica el desarrollo de una identidad (acápite 1) en el transcurso de unas cargas narrativas existentes (acápite 2), que implican la toma de decisiones enmarcadas en el tiempo y el derecho.

La abstracción del sistema jurídico es un buen punto de partida para ello. Carlos Alchourrón (2000), abogado y filósofo argentino, propone un modelo jurídico que tiene como premisa el ser lógico-deductivo, es decir, que se resuelven circunstancias concretas a partir de reglas generales. El autor denomina este modelo como el *Sistema Maestro*. Este *Sistema* se rige por el postulado de completitud, que consiste en la máxima “en todo sistema jurídico hay normas que proveen fundamentos para resolver todo caso posible” (Alchourrón, 2000, p. 14), de la que se implica que en este sistema “los jueces deben resolver todos los casos que se les someten a juzgamiento dentro del límite de su competencia mediante decisiones fundadas en normas

¹² El nombre ‘tensa’ proviene de una traducción literal en el sentido del nombre *tense* en inglés. Esta, a su vez, proviene del verbo *tensar* en latín, que significa extender. Por ello, refiere de una forma más precisa a la extensión del tiempo, que sería mejor a aludir a lo meramente temporal. Esta aclaración es fruto de la investigación de Carlos Enrique Alvarado en la clase Lógica II del profesor Carlos Cardona.

jurídicas del sistema” (Alchourrón, 2000, p. 14). Para el modelo que planteo, prefiero denominar a este postulado como **principio de completabilidad**.

El **principio de completabilidad** adquiere su nombre del contraste de los efectos lingüísticos que se contrastan con la completitud. Así pues, de la completitud podría decirse, como considera Alchourrón (2000), que allega una *laguna jurídica* si ninguna norma que compone el sistema jurídico puede resolver un caso concreto. Mientras que la completabilidad refiere a la capacidad que tiene este sistema jurídico de acomodarse en el tiempo a sus lagunas jurídicas. En ese sentido, se entremezcla este aspecto teórico jurídico con la lógica tensa, al considerar que el derecho es una cosa que cambia en el tiempo, aplicándole el *será el caso que el sistema maestro dé respuesta a la laguna jurídica siendo completable en el tiempo*. Esto se basa en la apertura de la lógica tensa al futuro propuesta por Arthur Prior que consiste en la proposición *será el caso que p* (“*it will be the case that p*”) (1968, p. 8).

Para llegar al *Sistema Maestro* debe existir el *Libro Maestro*, que Alchourrón (2000) comprende como una compilación de todos los textos jurídicos, a su vez conformados por normas. El autor entiende ‘norma’ como “el *significado* que pueda atribuirse a una expresión lingüística, no a la propia expresión lingüística” (2000, p. 20). Por consiguiente, si las normas de un mismo *Libro Maestro* son interpretadas de forma distinta, se deriva la cantidad de *Sistemas Maestros* proporcionales a tales interpretaciones. Esto tiene sentido en Alchourrón, pues él pretende construir un modelo lo más completo posible, mas no el más completable.

Las reglas con las que funciona este modelo que quiero proponer se relacionan con los axiomas básicos de la lógica deóntica postulados por Alchourrón en “Fundamentos filosóficos de la lógica deóntica y la lógica de los condicionales derrotables” (2010), a saber:

i. $\Box(X \wedge Y) \equiv (\Box X \wedge \Box Y)$

- a. “Traducido” como: La obligación X y Y es bicondicional a la obligación de X y la obligación de Y

ii. $\Box X \supset \Diamond X$

- a. “Traducido” como: La obligación de X implica la posibilidad / permiso de X

iii. $\Diamond(X \wedge Y) \supset \Diamond X$

- a. “Traducido” como: De la posibilidad / permiso de X y Y se implica la posibilidad / permiso de X

La particularidad de la lógica deóntica se establece en dos acciones de mi especial interés: (ii) y (iii). En estos se observa en ii que de una obligación se implica una posibilidad y en iii que se dos posibles acciones, puede sólo ejercerse una. Entonces, a modo de ejemplo, si existe en el *Libro Maestro* la norma “El que matare a otro, incurrirá en prisión (...)” (Código Penal, art. 103, 2025) se deriva un *Sistema Maestro* en el que un juez, al ser competente de un homicidio, debe aplicar la pena indicada en el sistema. Casuísticamente, A está obligado a no matar a B, pero por (ii) es posible que pueda matarlo. En (iii), se evidencia que existe la posibilidad de

dos opciones matar y no matar¹³. Cuando A no mata a B está dentro de las posibilidades permisibles y validadas por el derecho, pero, si no es así, A estará en problemas al no ser validado por el derecho. Estos problemas serán tratados en el acápite 4.

Alchourrón (2010) modifica la anterior denotación para adaptarla a los mundos posibles. Así, incluye las circunstancias fácticas del sujeto (c), que ocurren en un mundo de la siguiente manera:

- a. $(X \cap Y) \in F_{\square}^{\alpha}(c)$ sii $X \in F_{\square}^{\alpha}(c) \wedge Y \in F_{\square}^{\alpha}(c)$
- b. Si $X \in F_{\square}^{\alpha}(c)$ entonces $X \in F_{\diamond}^{\alpha}(c)$
- c. Si $(X \cap Y) \in F_{\diamond}^{\alpha}(c)$ entonces $X \in F_{\diamond}^{\alpha}(c)$

Los anteriores postulados de la lógica deóntica se relacionan con la lógica tensa a partir de las restricciones que la primera la puede aplicar a la segunda. La restricción que voy a usar se denomina *serialidad* y se basa en la premisa de que el tiempo es lineal, por lo que no tiene un inicio ni fin. Esta restricción tiene como axiomas:

- i. $[P]p \supset \langle P \rangle p$
 - a. “Traducido” como: Lo que necesariamente ha sucedido implica que pudo haber sucedido.

¹³ Esta división me genera complejidades en la formulación. Si X y $\neg X$ genera una contradicción lógica y, por tanto, un falso dilema, por lo que mi argumento sería inválido. O si debo denotarlo como que X y Y puede implicar que Y no es idéntico a $\neg X$.

ii. $[F]p \supset \langle F \rangle p$

- a. “Traducido” como: Lo que necesariamente va a ocurrir implica que puede ocurrir.

ii. Modelo lógico-modal

Los lineamientos de la lógica deóntica y de la lógica tensa van a permitir caracterizar la acción en el tiempo. Ahora bien, la toma de decisiones implica poder ingresar a distintos mundos posibles y la cuestión es si el individuo puede seguir siendo el mismo al tomar una decisión u otra. Para abordar esta inquietud, Saúl Kripke (1971) postula en su artículo “Identidad y Necesidad” una importante distinción: designadores rígidos y designadores no rígidos.

La inquietud central de Kripke parte de preguntarse “¿cómo son posibles los enunciados *contingentes* de identidad?” (1971, p. 98). Esta surge de su propuesta de los mundos posibles y limita su respuesta a aquellos objetos que existen concretamente, es decir, no sobre hipotéticos. Entonces, ingresar a los mundos posibles puede ser una forma de perder la identidad, en el sentido de que no puede determinarse si el sujeto que actúa en la situación x del mundo posible (i) sea el mismo que actúa la situación x en el mundo posible (j).

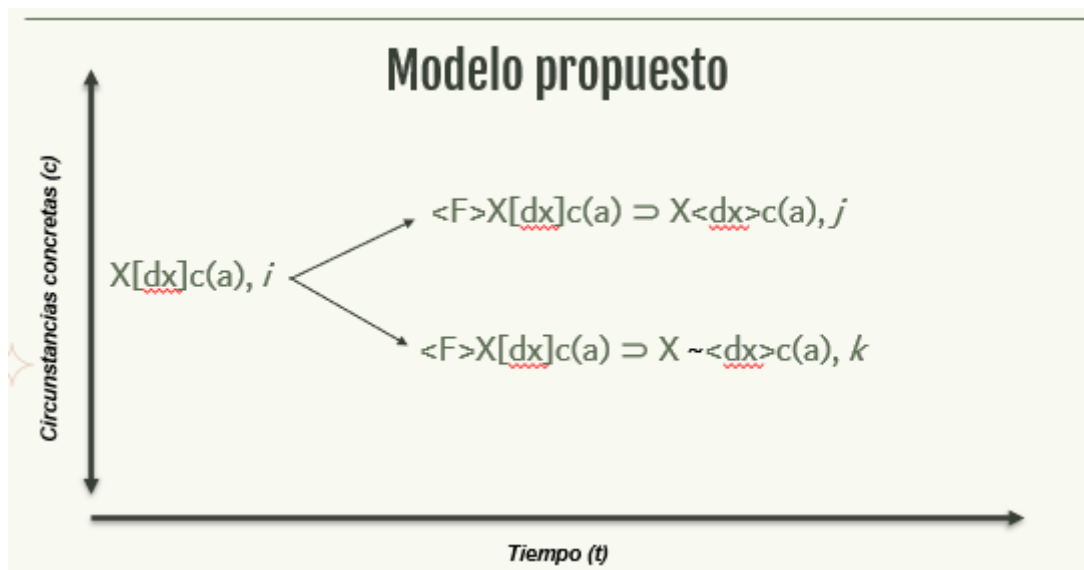
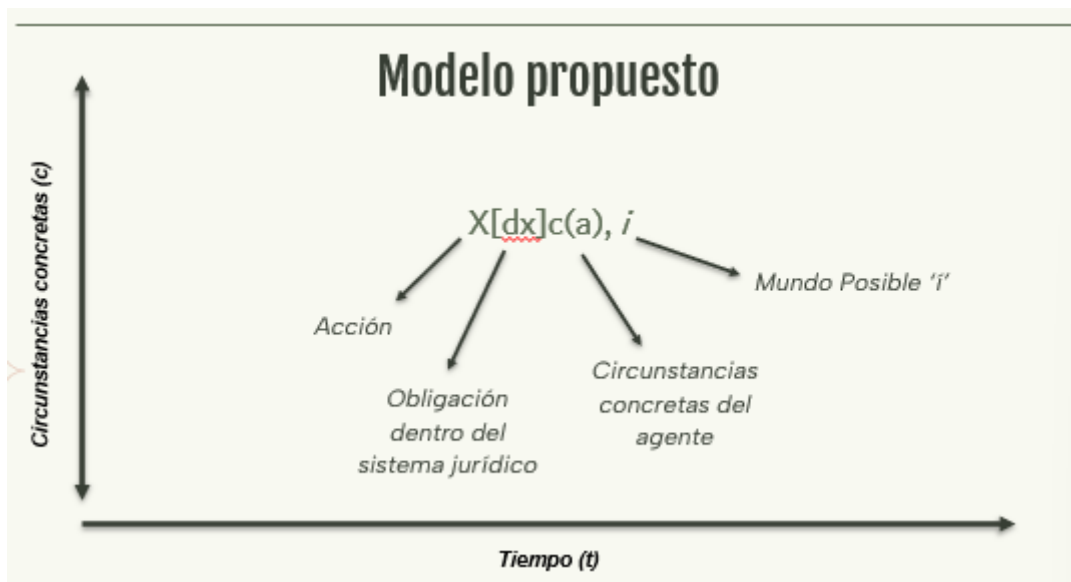
La solución que encuentra Kripke (1971) parte de la hipótesis:

$$(a = b \bullet Fa) \supset Fb$$

Esta refiere que de un sujeto a , quien en relación con el sujeto b , comparte una de sus propiedades (Fa), de lo que se implica materialmente que comparten una propiedad de b . De este postulado, el autor considera que debe de haber algún tipo de necesidad que se derive a partir de la calidad de nombre propio, es decir, de ser ‘sujeto a ’. Por ello, concluye que “en los nombres como en (...) las identificaciones teóricas, los enunciados de identidad son necesarios

y no contingentes, Esto es, son necesarios si es que son *verdaderos*; desde luego que los enunciados falsos de identidad no son necesarios” (Kripke, 1971, p. 108).

El modelo que propongo permite que la identidad de un individuo sea necesaria en la medida de dos cuestiones: por su identidad moral y su nombre como consideración concreta, única e irrepetible. Así pues, una primera formulación tiene como contexto la siguiente denotación:



En la segunda imagen, puede apreciarse la bifurcación de poder tomar dos decisiones: una conforme a derecho y otra no. Las consecuencias de estar o no en el derecho pueden evaluarse

conforme al Optimal Verification Point (OVP) propuesto por Bernard Williams (1981b). Este consiste en determinar si la acción realizada fue o no conforme a las normas del *Libro Maestro* y que, por tanto, pueden ajustarse a un *Sistema Maestro* que evalúe si esta acción fue ejercida o no conforme a derecho y le aplique las respectivas consecuencias. Las consecuencias de no estar dentro del sistema jurídico, bien sea por la *laguna jurídica* o por incumplir la norma se tratan en el siguiente acápite.

IV. No-ser en el derecho

“Ningún ser humano puede sustraerse a sus obligaciones en
circunstancia alguna sin cometer un crimen”

Simone Weil (1996, p. 24)

No estar en el derecho es una de las principales problemáticas en la búsqueda de sentido de la vida de un individuo. La gravedad de este problema es tal porque el coautor de la historia de uno se vuelve contra uno. Esta contradicción puede causar tres situaciones principales: el lamento (*regret*), el desarraigo y el lamento-desarraigado.

El lamento (*regret*) consiste en la situación en la que, por haber incumplido la norma, el individuo es segregado del sistema. El lamento es una consecuencia de la autoridad de la reflexión interna del individuo y de una persuasión del sistema, que lo hace consciente de haberse equivocado en su acción respecto al derecho (Korsgaard, 1996). También, esta emoción es el resultado de una evaluación moral, resultante del OVP, en la que el agente reflexiona que lo pudo haber hecho distinto, llevándolo a una frustración de haber podido estar en un mundo posible distinto (Williams, 1981a). El lamento es propio de aquellas

circunstancias análogas el ejemplo del homicidio tratado en el acápite 3: el haber incurrido en él, y estar bajo la consecuencia jurídica es motivo de su *regret*.

El desarraigo es una desconexión del individuo con sus propósitos de vida. La principal causa de este es ‘estar no estando’ en el derecho, puesto que como sujeto está sometido a su autoridad, pero su tradición y propósitos no pueden enmarcarse en él. Weil (2007) describe que el desarraigo comprende dos posibles actuaciones: una inercia cuasi-equivalente a la muerte o se encaminan en actividades que desarraigan a demás personas.

El ejemplo de desarraigo lo trabajo a partir del caso de restitución de tierras en Parque Nacional Natural de la comunidad de La Danta, en el sur de Córdoba. Cada uno de sus integrantes es sujeto de derecho, cuenta con una narrativa enmarcada bajo esa autoridad, pero cuyas tradiciones, que fueron desarrollar su proyecto de vida campesino en tierras de las que no sabían era Parque Nacional Natural, no pueden enmarcarse de ninguna forma dentro del *Sistema Maestro* colombiano. Adicionalmente, son víctimas del conflicto armado, pues han estado inmersos entre actores armados desde los años ochenta y han sido masivamente desplazados en 2008 y 2016¹⁴. La única aparente respuesta para su situación era vincularse al proceso de restitución de tierras, sin embargo, esto ha sido muy difícil debido a que sus predios estaban localizados en un Parque Nacional Natural. Así pues, ante el impedimento de ser restituidos en su tierra y considerarse el trabajo de esta como una identidad práctica fundamental de su proyecto de vida, esta comunidad se encuentra desarraigada al no encontrar respuesta en el derecho.

¹⁴ La fuente principal de esta información es el Documento de Análisis de Contexto (DAC) elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras sobre esta microzona. Sin embargo, al tratarse de un documento jurídico reservado, esta descripción parte de mi experiencia como practicante de la Comisión Colombiana de Juristas.

El lamento-desarraigado es la exclusión más fuerte del sistema jurídico. Esta consiste en una acción cuya consecuencia habitual es el lamento, pero que las circunstancias concretas de las personas hacen que esta no solamente quede rezagada por su castigo y culpa propia, sino porque se encuentra en una *laguna jurídica* en la que el sistema no puede responder a sus necesidades físicas y del alma.

Tal situación puede ser ejemplarizada partiendo del primer ejemplo, el del homicidio. En este, deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas de la persona, en la que va a ser una con consumo problemático de drogas, que deriva en la adicción. En una investigación de la que hice parte sobre el consumo problemático de drogas en las cárceles, pude estudiar que en estas personas ocurría un fenómeno muy particular: la exclusión dentro de la exclusión. Esto se causaba por el abandono que tiene la población carcelaria respecto del Estado colombiano, al que se le adiciona la cuestión: ¿qué sucede con quien tiene consumo problemático de drogas en este contexto? En la pesquisa identificamos la ausencia de elementos de política pública que considerara al consumo problemático de drogas como un problema de salud mental y que, consecuentemente, derivara en unas obligaciones de protección en cabeza del Estado (Agudelo Álvarez et al., 2023). La *laguna jurídica*, aunada a la situación carcelaria, hace que esta población particular sea un ejemplo del lamento desarraigado.

Conclusión

La historia de vida de una persona está atravesada por diversos factores. Entre ellos, los roles que asume ante la sociedad, como estudiar, ser hijo, padre, madre, trabajar en un oficio o profesión, ser amigo, entre otros. Cada uno de estos permite que la identidad se diversifique entre identidades prácticas, pero cuya unidad se salvaguarda por la identidad moral, el carácter y la inteligibilidad de la acción que remite a la construcción de una narrativa, que es la propia vida.

El tener una narrativa propia no es suficiente para decir que uno es su único autor. El derecho se impone como un marco a través del cual una persona entra a existir en la sociedad y del mismo modo deja de serlo. Cuando la persona llega al mundo, su narrativa se ve impactada también por la carga del pasado que había en su contexto. Esta se manifiesta a través de la autoridad y tradición como fuentes primarias del prejuicio, que van a configurar su horizonte de perspectiva para desarrollar su historia. Reconocer al derecho como un elemento de autoridad y tradición es una justificación aun más fuerte para determinarlo como coautor de la narrativa personal.

La lógica modal, en sus ramas deóntica y tensa, permite establecer un modelo de mundos posibles, en los cuales puede identificarse el tránsito de la acción en tiempo y derecho. Una decisión acorde a derecho permite validar el sentido de vida de una persona, mientras que aquella que ha actuado en contra de la norma o que se halla en la *laguna jurídica* queda inmersa dentro del lamento, el desarraigo o el lamento-desarraigado, como manifestaciones de la exclusión en las que se encuentran inmersos.

A esta investigación le quedan preguntas por resolver y futuros retos. En primer lugar, no he puesto en tela de juicio la legitimidad del derecho. Esto podría quebrantar y rebatir los argumentos trabajados en el segundo acápite, que dan por sentado que el horizonte jurídico

tiene relación con permitir la realización del destino universal de cada individuo. Asimismo, a pesar de que Korsgaard defiende la postura de que seguir normas jurídicas no implica dejar de ser autónomo, sí es relevante discutir hasta qué punto esto puede ser contrastado, ya que el derecho termina pudiendo ser un mecanismo heterónomo y externalista. Entonces, queda en proceso la construcción del derecho como una herramienta interpretativa del sentido de la vida.

Referencias

- Agudelo Álvarez, J. M., Quintero Nova, S., Vela Sánchez, G. A. & Velásquez Alarcón, J. J. (2023). La exclusión dentro de la exclusión: El derecho a la salud mental de las personas con consumo problemático de drogas. En Torres Villareal, M. & Iregui Parra, P. (2023). Derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789585002760>
- Alchourrón, C. E. (2000). Sobre Derecho y Lógica. *Isonomía*, (13), 11-33. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182000000200011#fn1
- Alchourrón, C. E. (2010). Fundamentos filosóficos de la lógica deóntica y la lógica de los condicionales derrotables. En Alchourrón C.E. (2010) *Fundamentos para una teoría general de los deberes* (pp. 77-127). Marcial Pons.
- Aristóteles. (1974). *La Política*. Editorial Universal.
- Benjamin, W. (1933). Experiencia y pobreza. En Benjamin, W. (2025) *Iluminaciones* (pp. 95-100). Editorial Taurus.
- Benjamin, W. (1936). La obra de arte en la época de su reproducibilidad técnica. En Benjamin, W. (2025) *Iluminaciones* (pp. 195-224). Editorial Taurus.
- Beuchot, M. (2014a). La analogía y la filosofía actual. En Beuchot, M. (2014) *Hermenéutica, analogía y símbolo* (2º ed.) (pp. 15-34). Herder.
- Beuchot, M. (2014b). La hermenéutica y su naturaleza analógica. En Beuchot, M. (2014) *Hermenéutica, analogía y símbolo* (2º ed.) (pp. 35-46). Herder.

- Beuchot, M. (2014c). La naturaleza analógica de la retórica y su conexión con la hermenéutica. En Beuchot, M. (2014) *Hermenéutica, analogía y símbolo* (2° ed.) (pp. 121-144). Herder.
- Beuchot, M. (2014d). La aplicación de la hermenéutica analógica a las humanidades y el futuro de estas. En Beuchot, M. (2014) *Hermenéutica, analogía y símbolo* (2° ed.) (pp. 173-185). Herder.
- Bulygin, E. (1982). Tiempo y validez. En Alchourrón, C.E. & Bulygin, E. (2021) *Análisis lógico y derecho* (pp. 229-247). Editorial Trotta.
- Código Civil [C.C.]. (2025). Edición Digital. Secretaría del Senado.
- Gadamer, H. G. (2007). La historicidad de la comprensión como principio hermenéutico. En Gadamer, H. G. (2007) *Verdad y Método* (12° ed.) (pp. 331-377). Ediciones Sígueme.
- Heidegger, M. (1927). *Ser y Tiempo*. Editorial Trotta.
- Korsgaard, C. M. (1996). The authority of reflection. En Onora O'Neill (ed.) *The Sources of Normativity* (pp. 90-130). Cambridge University Press.
- Kripke, S. (1971). *Identidad y necesidad* (M. Valdés, Trad.). En L. Valdés Villanueva (Comp.), *La búsqueda del significado* (1995) (pp. 98–130). Tecnos.
- MacIntyre, A. (2007). The Virtues, the Unity of a Human Life and the Concept of a Tradition. En MacIntyre, A. (2007) *After Virtue: A Study in Moral Theory* (3° ed.) (pp. 219-240). University of Notre Dame Press.
- Páez, A. (2007). Introducción a la Lógica Modal. En Páez, A. (2007) *Introducción a la Lógica Moderna* (1° ed.) (pp. 331-355). Ediciones Uniandes.

Presidencia de la República de Colombia. (27 de julio de 1970). Decreto 1260 de 1970: Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas [Decreto 1260 de 1970]. DO: 33.118.

Prior, A. (1968). *Papers on Time and Tense*. Oxford University Press.

Weil, S. (1996). *Echar raíces*. Editorial Trotta.

Williams, B. (1981a). Moral Luck. En Williams, B. (1981) *Moral Luck. Philosophical Papers 1973-1980* (pp. 20-39). Cambridge University Press.

Williams, B. (1981b). Another time, another place, another person. En Williams, B. (1981) *Moral Luck. Philosophical Papers 1973-1980* (pp. 164-173). Cambridge University Press.